

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA  
6 DE JUNIO DE 2018.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día seis (06) de junio de 2018, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas y Participación Ciudadana.
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Méndez Díaz, 2<sup>a</sup> Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas.
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde, delegado de Servicios Sociales, Mayores, Sanidad y Consumo y OMIC.
- D<sup>a</sup> María Martín Revuelta, delegada de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Movilidad y transporte, Educación, Juventud, Mujer, Menor y familia, Empleo y desarrollo empresarial.
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Deportes, Medio ambiente y mobiliario urbano, Medios de comunicación, Nuevas tecnologías y Servicios Generales.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Asiste la Viceinterventora del Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Sara Igual Núñez.

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:00 horas**.

Antes de dar paso a los asuntos del orden del día, el Sr. Alcalde da la bienvenida a D<sup>a</sup> Sara Igual Nuñez, Viceinterventora de la Corporación, que se acaba de incorporar al Ayuntamiento.

A continuación el Sr. Alcalde da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2018.



El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 23 de mayo de 2018, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

**A.- Área de Gobierno de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y entidades urbanísticas.**

**2.- LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIÓN AUXILIAR, ADECUACIÓN DE OTRA Y PISCINA EN LA CALLE DUERO, 5 (LO 546/15).**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

<b>EXpte. Nº:</b>	LO 546/15
<b>INTERESADO:</b>	MH MODENA, S.L.
<b>EMPLAZAMIENTO:</b>	C/Duero, 5
<b>PROCEDIMIENTO:</b>	Legalización de edificación auxiliar, adecuación de otra a la normativa del PGOU y legalización de piscina.
<b>REF. CATASTRAL:</b>	0704542VK2700S0001WF

**HECHOS**

PRIMERO.- El 4 de noviembre de 2015 (RE 15067) se presentó a nombre de la mercantil interesada una solicitud para la legalización de edificación existente en el emplazamiento de referencia. A la solicitud se acompañó proyecto de legalización redactado por el arquitecto D. Jesús Sánchez Arenas, colegiado 13.332 en el Colegio Oficial de Madrid, según consta en el mismo, y visado el 28/10/2015. Dicho proyecto incorpora un certificado final de obra referido a la edificación existente y adecuación del PGOU de construcciones auxiliares.

SEGUNDO. – Tras un requerimiento de documentación, el 16 de diciembre de 2015 se realizó visita de inspección, y en el acta redactada tras la misma se refleja que se estaban ejecutando las obras que describe: chapado en piedra del muro existente, construcción y solado de escalera de comunicación entre la zona baja de la parcela y la zona de piscina, remodelación del sótano, obras en la edificación auxiliar a legalizar,



demolición de caseta existente, obras todas ellas carentes de licencia.

El 24 de marzo de 2017 el inspector municipal comunica que las obras reflejadas en el acta estaban terminadas.

El 28 de abril de 2017 se realiza una nueva visita de inspección, levantándose acta en la que se deja constancia de que las obras están totalmente terminadas y se han realizado ajustándose a los planos presentados en el expediente de licencia de obra 546/15, de legalización de edificación auxiliar, y consisten en una edificación auxiliar para uso de almacén, con cubierta transitable y con acceso desde la zona de la piscina y en la que se ubica la zona de barbacoa. En cuanto a la otra edificación auxiliar que existía en la parcela, había sido demolida, quedando solo un espacio de una altura de 1,30 ms para uso de cuarto de depuradora de la piscina.

El 10 de mayo de 2017 se emite informe técnico indicándose que la documentación requerida en enero de 2015 no había sido presentada y que la edificabilidad y la ocupación presentada en el proyecto no se corresponden con los antecedentes municipales y la actuación que se pretende realizar debiera dejar de manera clara y concreta la construcción auxiliar que mantiene, la que demuele y las superficies de las mismas, justificando el cumplimiento del CTE, emitiéndose un requerimiento el mismo día 10 de mayo.

El 22 de junio de 2017 el arquitecto Sr. Sánchez Arenas solicita una ampliación del plazo para aportar la documentación requerida.

El 27 de abril de 2018 (RE 5521) el Sr. Sánchez Arenas presenta un cuadro de superficies de la vivienda y un plano de la planta primera. Con la solicitud aporta un proyecto de legalización de piscina unifamiliar, fechado en el mes de marzo (visado colegial de 6-4-18), formado por memoria y planos y que incorpora un certificado final de obra suscrito por el técnico el 25 de marzo de 2018, en el que se la piscina se encuentra ejecutada y estima que lleva construida más de diez años.

El 22 de mayo de 2018 se gira visita de inspección al inmueble de referencia, indicándose en el acta redactada como consecuencia de la misma que la piscina se ha ejecutado según proyecto de legalización presentado el 27-4-18 (RE 5521), la vivienda se desarrolla en planta baja y planta primera, la planta baja ajustada al proyecto inicial (expediente LO 126/87), la planta primera se corresponde con los planos aportados el 27-4-18 (RE 5521), solicitados para cumplimentar la LPO el 4-1-11, y que la edificación auxiliar se ajusta al proyecto de legalización presentado.

TERCERO.- Constan en el expediente dos informes de la Jefe de Sección técnica de urbanismo, de 28 de mayo de 2018, uno relativo a la valoración de la obra y otro informe técnico favorable a la legalización de edificación auxiliar, adecuación de otra a normativa del PGOU y a la legalización de la



piscina.

#### NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

Según consta en el informe técnico, las obras se ejecutaron en suelo urbano, resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE, grado 3 PGOU. El informe técnico incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones de los proyectos puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, del que se concluye la adecuación de los mismos a la normativa urbanística.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la legalización de las siguientes obras ejecutadas sin licencia:

- Obras de ejecución de una edificación auxiliar y demolición de otra incluida en la parcela para adaptación al PGOU, descritas en el proyecto técnico presentado en 2015.
- Obras de ejecución de una piscina, descritas en el proyecto técnico presentado en 2018.

Se trata de actos de uso del suelo, construcción y edificación enumerados en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

No consta que se haya incoado un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, habiéndose presentado la solicitud de legalización de edificación auxiliar en el mes de noviembre de 2015, tras un acta de inspección y una comunicación de los servicios técnicos municipales advirtiendo de la ejecución de obras sin licencia en junio de 2015.

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable de la Jefa de sección técnica de urbanismo, que expone que inicialmente había dos edificaciones auxiliares en la parcela, una de las cuales se demuele para ajustarse a la normativa, dejando exclusivamente un pequeño cuarto de depuradora enterrado, con una altura de 1,30 metros, no computándose a efectos de edificabilidad ni considerándose a efectos de edificación auxiliar. También expone el citado informe que la edificación auxiliar que se legaliza se desarrolla en una planta, de 32,48 m<sup>2</sup> y uso trastero, con cubierta plana y transitable con barbacoa; y la piscina tiene una lámina de agua de 30,40 m<sup>2</sup> y una capacidad de acumulación de 42,56 m<sup>3</sup>, inferior a 100 m<sup>3</sup> y al 10% de la superficie de la parcela; indicándose que los retranqueos a todos los linderos son superiores a 2,00 m.

El citado informe justifica la adecuación del proyecto presentado y de la documentación complementaria a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06- UE PGOU de Villaviciosa de Odón.

Igualmente, en el informe relativo a los costes de ejecución de la obra, la Arquitecto manifiesta que el presupuesto de obra, tomando los costes de



referencia de la edificación en los municipios de la Comunidad de Madrid de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, asciende a 23.969,86€, frente al coste de ejecución material que consta en los proyectos presentados: un total de 14.194,37, repartidos entre los 9.856,03€, en el proyecto de legalización de edificación auxiliar (2015), y 4.338,34, en el proyecto de legalización de piscina (2018), habiéndose liquidado tasa urbanística e ICIO tomando como base imponible las cantidades indicadas en los respectivos proyectos (9.856,03€ y 4.338,34€).

TERCERA. – Según el informe técnico, las obras ejecutadas sin licencia se ajustan a las normas de aplicación, Ordenanza 06-UE, PGOU, por lo que procede aprobar la legalización de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la presunta comisión de una infracción urbanística.

CUARTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016 (BOCM de 13-12-16), el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, siendo las obras ejecutadas sin licencia ajustadas al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.**- Estimar la solicitud presentada el 4 de noviembre de 2015 (RE 15067) a nombre de la mercantil MH MODENA, S.L., y la solicitud presentada el 27 de abril de 2018 (RE 5521), y en consecuencia legalizar las siguientes obras ejecutadas sin licencia en la parcela situada en la calle Duero, 5 de esta localidad:

- Obras de construcción de edificación auxiliar y adecuación de otra a la normativa del PGOU, descritas en el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Jesús Sánchez Arenas (colegiado nº 13.32), fechado el 18 de octubre de 2015, con visado colegial de 28 de octubre de 2015.
- Obras de construcción de una piscina, descritas en el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Jesús Sánchez Arenas (colegiado nº 13.32), fechado el 25 de marzo de 2018, con visado colegial de 6 de abril de 2018.

**Segundo.** - Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Rentas para que en su caso proceda a la liquidación complementaria que proceda a la que se hace referencia en la consideración jurídica segunda de la presente resolución.

**Tercero.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:



a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

### **3.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA, EN LA CALLE JALÓN, 8 (LO 3083/17).**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO3083/2017
INTERESADO:	D. Pedro Castillo Muros
EMPLAZAMIENTO:	C/ Jalón 8
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina y piscina
REF. CATASTRAL	0403906VK2700S0001TF

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 7 de diciembre de 2017 (RE 16318) por el interesado se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la



construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico redactado por el arquitecto Santiago Martínez de Dueñas colegiado COAM 10311 con visado de fecha 23 de noviembre.

SEGUNDO.- Como consecuencia de las importantes variaciones introducidas, como consecuencia del requerimiento municipal de fecha 8 de marzo de 2018 (RS 2415) se presenta nuevo proyecto básico con fecha 13 de abril de 2018 (RE 4861) redactado por el mismo arquitecto y visado por el COAM con fecha 11 de abril de 2018.

TERCERO.- A la vista de la nueva documentación presentada se emite informe por la Jefa de Servicio de Urbanismo en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 06 –UE grado 3 PGOU.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 568.308,18€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 586.948,50€ procediendo la liquidación que proceda de ICIO.

CUARTO.- Como consecuencia de la afectación a arbolado urbano, se emite informe por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente e Industria informe favorable por el Jefe de la Sección Técnica de Medio Ambiente Industria a la tala de los ejemplares relacionados en dicho informe por afectar la edificación, requiriéndose mediante Providencia de la Concejal Delegada de Urbanismo de 23 de mayo, como medida compensatoria exigida la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad bien la plantación de 53 encinas de al menos 5 savias bien su puesta a disposición en un vivero para su plantación en suelo urbano dominio público municipal, constando en el expediente justificante de depósito de los citados ejemplares en VIVEROS JESUS, SL, a disposición municipal.

#### NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

Según consta en el informe técnico, la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto básico puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, del que se concluye la adecuación del proyecto presentado a la normativa urbanística de aplicación.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control



administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

En el expediente consta el informe favorable de la Jefa del Servicio de Urbanismo en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06- UE Grado 3 PGOU de Villaviciosa de Odón.

SEGUNDA.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo, para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

TERCERA.- El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la



realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

CUARTA.- Por su parte la el artículo 1 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, dispone que las medidas protectoras que establece la indicada Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano, prohibiendo con carácter general la poda indiscriminada, la poda extemporánea y las talas, que sólo procederán cuando el trasplante del ejemplar afectado resulte inviable. En estos supuestos, la Ley 8/2005, exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, constando acreditado en el expediente la existencia de una medida compensatoria como consecuencia de la tala de dos encinas de 15 y 20 años de edad respectivamente.

QUINTA.- El artículo 57 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Acumular los procedimientos de solicitud de licencia de obra 3083/2017 y los de tala 97/2018 y 98/2018 a la vista de la conexión entre ellos al ser idéntico solicitante y emplazamiento.

**Segundo.-** Estimar la solicitud presentada por D. Pedro Castillo Muros el 7 de diciembre de 2017 (RE16318) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en calle Jalón nº 8 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto Santiago Martínez de Dueñas colegiado COAM 10311 y visado por el COAM con fecha 11 de abril de



2018.

**Tercero.-** Autorizar la tala de dos ejemplares de encina de 15 y 20 años de edad respectivamente por verse afectadas necesariamente por las obras de construcción de la vivienda y tratarse de ejemplares protegidos por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

**Cuarto.-** Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

Dos ejemplares de Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.

Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

**Quinto.-** La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.



Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello el interesado deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

Aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá de un plazo de treinta (30) días para iniciar y dieciocho (18) meses para terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, lo anterior, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º “Normas Generales de Edificación” de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el



Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo para presentar esta declaración es de dos meses, contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

**Sexto.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

#### **4.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA EN LA CALLE CARLOS II, 15 (LO 3003/18).**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Previa petición de la palabra a la presidencia yo, el Secretario General expongo que



se expidió certificado de la resolución que concedió licencia de segregación que dio lugar a la parcela sobre la que se pretende edificar la vivienda, para ser presentado en el Registro de la Propiedad, de lo que dejó constancia en el expediente mediante una diligencia.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3003/2018
INTERESADO:	D. Antonio Vicente Borrego Martín
EMPLAZAMIENTO:	C/ Carlos II 15
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina
REF. CATASTRAL:	2881819VK2628S0001PG

#### HECHOS

PRIMERO.- El 12 de enero de 2017 (RE 479) el interesado presentó una solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el emplazamiento de referencia. A la solicitud se acompañó proyecto básico redactado por el arquitecto D. Daniel Ruiz Souza colegiado COAM 6984, según consta en el mismo.

SEGUNDO.- Tras la tramitación del procedimiento constan en el expediente dos informes la jefa de la sección técnica de urbanismo, uno relativo a la valoración de la obra y otro informe técnico favorable a la solicitud de concesión de la licencia urbanística.

Igualmente constan en el expediente un informe del jefe de la sección técnica de obras públicas derivado de la posible afección al mobiliario urbano y otro del jefe de la sección técnica de medio ambiente comercio e industria relativo a las condiciones del acceso rodado que atraviesa una zona verde.

#### NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

Según consta en el informe técnico, la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 05- UI grado 3 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto básico puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, del que se concluye la adecuación del proyecto presentado a la normativa urbanística.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de



un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA.- En el expediente consta el informe favorable de la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 05-UI Grado 3 PGOU de Villaviciosa de Odón.

Según manifiesta, La vivienda se desarrolla en planta baja y planta primera. La planta baja tiene una superficie edificada de 162,99 m<sup>2</sup>, distribuida en hall, salón-comedor, aseo, cocina con office, despensa y dos dormitorios con baño incluido. La planta primera consta de dos dormitorios y dos baños, con una superficie edificada de 69,00 m<sup>2</sup>.

En relación con la piscina tiene una superficie de lámina de agua de 13,6 m<sup>2</sup> y una capacidad de acumulación de 17,95 m<sup>3</sup>, inferior al 10% de la superficie de la parcela (10% s/ 500,20 = 50,02 m<sup>3</sup>) e inferior a 100 m<sup>3</sup>. Los retranqueos a todos los linderos son iguales o superiores a 2,00 m.

Igualmente, en el informe relativo a los costes de ejecución de la obra, la arquitecto manifiesta que el presupuesto de obra, tomando los costes de referencia de la edificación en los municipios de la Comunidad de Madrid de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, asciende a 149.286,36€, frente al coste de ejecución material que consta en el Proyecto Básico que asciende a 127.736,79, habiéndose liquidado tasa urbanística por la citada cantidad.

TERCERA. – Consta en el expediente las referencias a la afección a una zona verde y a elementos de mobiliario urbano, en concreto, a una farola. En relación con la zona verde, no se indica las características de la misma por lo que se gira visita de inspección y se comprueba que es una pequeña zona ajardinada a modo de bulevar de reducidas dimensiones paralela a la acera por donde tienen su acceso rodado las viviendas situadas en la calle Fernando III. Salvo error u omisión, el PGOU no califica dicha zona dentro de las categorías 1 a 5 previstas en el capítulo cuarto, por lo que dadas sus características físicas puede incardinarse dentro de la categoría 4<sup>a</sup> anexo a viario, que son los bulevares, glorietas, isletas ajardinadas, en las que se permiten aparcamientos (siempre ajardinados) y aceras con anchura suficiente para la plantación de arbolado. El acceso rodado a la vivienda, sería por tanto un uso compatible con dicha categoría y deberá ajustarse en su ejecución a las condiciones señaladas por el jefe de la sección técnica de medio ambiente e industria en su informe de 13 de abril de 2018, que se reproducen en la parte dispositiva de la presente resolución.

En cuanto a la farola, en el caso de que esta finalmente fuera afectada al haberse reducido las dimensiones del acceso de 5m a 3,5 m lineales, el informe del jefe de la sección técnica de obras públicas remite a posterior consulta las condiciones de reposición de dicho elemento.

CUARTA.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17



de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc., siendo necesario para comenzar las obras la previa aprobación del proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

QUINTA.- El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que



garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la mercantil interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, que será devuelta, previa solicitud de la mercantil interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada por D. Antonio Vicente Borrego Martín el 12 de enero de 2018 (RE 479) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en calle Carlos II 15 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto D. Daniel Ruiz Souza colegiado COAM 6984, según consta en el mismo.

**Segundo.-** Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.

Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de



octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

**Tercero.-** La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello el interesado deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

Aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá de un plazo de dos (2) meses para iniciar y quince (15) meses para terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos



previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo para presentar esta declaración es de dos meses, contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

**Cuarto.** – Las obras de acceso rodado a la vivienda y de remodelación de la zona verde afectada, deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

*"(...) PRIMERO.- Tratamiento frente a las nuevas puertas:*

*El solado de las dos entradas a la finca deberá tener las mismas características de la acera existente. Por lo que deberá:*

- Compactar el terreno para prepararlo para la solera.*
- Colocar pasa tubos de plástico corrugado y con diámetro suficiente, para dar continuidad a la red de riego por goteo preexistente en la zona.*
- Solera de hormigón de 10 cm. de espesor, realizada con hormigón HN-20, extendiendo doble lámina aislante de polietileno de 0,2 mm y capa de arena de río de 5 cm. de espesor.*
- Bordillo recto de hormigón con las características semejantes a las existentes en la acera.*



– Loseta de baldosa hidráulica de 15x15 cm. o 20x20 cm., correspondientes a las dimensiones existentes en la acera y 4,5 cm. de espesor.

*SEGUNDO.- Tratamiento para la recuperación de las zonas contiguas a los nuevos accesos, dado que resultarán dañados al realizar las obras anteriores: Se deberá recuperar la vegetación sobre el área. Para ello, se deberán realizar los siguientes trabajos:*

- Preparación y adecuación de tierras y saneamiento de la zona existente.
- Relleno y extendido con tierra vegetal.
- Instalación de tubería de polietileno de baja densidad para riego por goteo, de diámetro exterior de 12 mm.
- Colocación de tejido geotextil de resistencia 50/50 kN/m.
- Plantación de los ejemplares vegetales dañados que existía previamente.

*TERCERO.- Comprobación y visto bueno. Una vez realizados los trabajos se deberá obtener el visto bueno por parte de los Servicios Técnicos del Servicio de Medio Ambiente y verificar el buen funcionamiento de la red de riego existente.*

*CUARTO.- Deberá constituir una fianza por un valor estimado en función de la superficie afectada y los precios unitarios totales integrados por m<sup>2</sup> acabado, correspondiente tanto a las dos zonas de solado afectadas como a las contiguas a los accesos de reposición de elementos vegetales, de 958,00 € (...)"*

**Quinto.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Rentas para que en su caso proceda a la liquidación complementaria.

**Sexto.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa



específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

#### 5.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA CALLE GUADIANA, 5 (LO 3021/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3021/18
INTERESADO:	David Peinado Peinado.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Guadiana, 5
PROCEDIMIENTO:	Ampliación de vivienda unifamiliar: ejecución de nuevo porche.
REF. CATASTRAL:	1508512VK2710N0001MP

#### HECHOS

PRIMERO. - El 23 de febrero de 2018 (RE 2477) D. David Peinado Peinado presentó una solicitud de licencia de obra para la ampliación de vivienda unifamiliar mediante la ejecución de nuevo porche en el emplazamiento de referencia.

SEGUNDO. – Tras un requerimiento de documentación, el 12 de abril de 2018 (RE 4778), el interesado presentó un proyecto de ejecución redactado por el arquitecto D. Javier Granda Ferrero, colegiado 63213 en el Colegio Oficial de Madrid, y visado el 05/04/2018, así como un certificado del técnico redactor de la viabilidad geométrica del proyecto y una declaración de conformidad del proyecto con la ordenación urbanística.

El 17 de mayo de 2018 se personó el inspector municipal en la vivienda de referencia, sin poder llevar a cabo la inspección. Ésta se realizó el día 23 de mayo de 2018, comprobándose que se había comenzado con la ejecución de obras, que en el momento de la inspección estaban paradas, si bien había material acopiado en la parcela: en la inspección se comprobó que habían comenzado las obras de construcción del porche, así como las de reforma de la vivienda (objeto de otro procedimiento), ambas sin licencia, por lo que se ordenó la paralización de las mismas.

TERCERO.- Constan en el expediente dos informes de la Jefe de Sección técnica de urbanismo, de 30 de mayo de 2018, uno relativo a la valoración de la obra y otro informe técnico favorable a la solicitud de licencia de obra mayor para la ampliación de vivienda, con las consideraciones incluidas en



el mismo.

#### NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

Según consta en el informe técnico, las obras se ejecutaron en suelo urbano, resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE, grado 3 PGOU. El informe técnico incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, del que se concluye la adecuación de los mismos a la normativa urbanística.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA.- En el expediente consta el informe favorable de la Jefa de sección técnica de urbanismo, en el que justifica la adecuación del proyecto de ejecución presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06-UE, grado 3, PGOU de Villaviciosa de Odón.

Según manifiesta en dicho informe, las obras para las que se solicita la licencia consisten en la ampliación de la vivienda mediante la construcción de un porche en el alzado sur, con una superficie de 41,48 m<sup>2</sup>, abierto por tres lados, aumentando exclusivamente la ocupación de la parcela.

Igualmente, en el informe relativo a los costes de ejecución de la obra, la Jefe de Sección Técnica manifiesta que el presupuesto de obra, tomando los costes de referencia de la edificación en los municipios de la Comunidad de Madrid de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, asciende a 11.651,21€, frente al coste de ejecución material que consta en el proyecto de ejecución, que asciende a 9.767,93€, habiéndose autoliquidado la tasa por la expedición de licencias urbanísticas sobre una base imponible de 9.106,98€.

TERCERA.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto de ejecución definirá la obra en su totalidad, e incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De acuerdo con la definición contenida en el Anejo III del citado Real Decreto 314/2006, el proyecto de ejecución comprende la determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos, definiendo la obra en su totalidad y su contenido será el necesario para la realización de las obras contando con el



preceptivo visado colegial y la licencia correspondiente.

CUARTA.- El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra.

Según consta en el expediente, el proyecto de ejecución incorpora un estudio de gestión de residuos y el interesado ha constituido una fianza para la gestión de residuos, que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- En el expediente consta que las obras de ampliación del porche de la vivienda han comenzado a ejecutarse, y por tanto se trata de actuaciones realizadas sin licencia. Este hecho no impide resolver el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el interesado por la presunta comisión de una infracción urbanística.

Del informe técnico no se deduce que las obras ejecutadas no se correspondan con el proyecto de ejecución presentado; no obstante, aquellas obras que no queden amparadas por la licencia municipal serán objeto del ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística por parte de la Administración.

SÉPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por



Resolución de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016 (BOCM de 13-12-16), el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada el 23 de febrero de 2018 (RE 2477) por D. David Peinado Peinado y en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la ampliación de la vivienda situada en la calle Guadiana, 5, mediante la construcción de un porche en el alzado sur, con una superficie de 41,48 m<sup>2</sup>, abierto por tres lados, aumentando exclusivamente la ocupación de la parcela, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto de ejecución redactado por el arquitecto D. Javier Granda Herrero, colegiado 63213, visado por el COAM con fecha 5 de abril de 2018.

**Segundo.-** La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

En conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, la interesada dispondrá de un plazo de dos (02) meses para terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Deberá aportar la declaración-autoliquidación del ICIO.

Antes de reanudar las obras se deberá retirar el ejemplar del proyecto sellado por el servicio de urbanismo del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece



el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo para presentar esta declaración es de dos meses, contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

**Tercero.**— La concesión de la licencia de obra es independiente de la exigencia de responsabilidad por la presunta comisión de una infracción urbanística en materia de uso del suelo, al haberse ejecutado obras sin licencia municipal, por lo que se dará traslado de los hechos a los servicios jurídicos municipales para la incoación, en su caso, de procedimiento sancionador.

**Cuarto.**— Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Rentas para que en su caso proceda a la liquidación complementaria que proceda a la que se hace referencia en la consideración jurídica segunda de la presente resolución.

**Quinto.**— Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

#### **6.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA CALLE FEDERICO DE LA TORRE, 11 (LO 3044/18).**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3044/2018
INTERESADO:	PROMUR PROMOCIONES URBANAS, S.L.
EMPLAZAMIENTO:	C/Federico de la Torre, 11
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar.
REF. CATASTRAL:	3382603VK2638S0001SL

#### HECHOS

PRIMERO. - El 17 de abril de 2018 (RE 4983) D<sup>a</sup> Paloma Rúa Casado, actuando en nombre de la mercantil interesada, presentó una solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras. A la solicitud se acompañó proyecto básico redactado por los arquitectos D. José Vázquez Hernández y D. Hugo José Vázquez Rúa, colegiados 8.065 y 21.295, respectivamente, en el Colegio Oficial de Madrid, según consta en el mismo.

SEGUNDO. – Previamente, por Resolución de la Concejalía delegada de Urbanismo número 1159 de fecha 28 de marzo de 2018 (expediente RE



16948/17) se aprobó el estudio de viabilidad urbanística presentado por D<sup>o</sup> Paloma Rúa Casado, en representación de PROMUR PROMOCIONES URBANAS, S.L.

TERCERO.- Tras la tramitación del procedimiento constan en el expediente dos informes de la Arquitecto municipal de 22 de mayo de 2018, uno relativo a la valoración de la obra y otro informe técnico favorable a la solicitud de concesión de la licencia urbanística.

#### NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

Según consta en el informe técnico, la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de manzana cerrada, resultándole de aplicación la ordenanza 02-MC PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto básico puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, del que se concluye la adecuación del proyecto presentado a la normativa urbanística.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA.- En el expediente consta el informe favorable de la Arquitecto municipal en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 02- MC PGOU de Villaviciosa de Odón.

Según manifiesta, la vivienda se desarrolla en planta sótano, dos plantas sobre rasante y una planta bajo cubierta, siendo la superficie edificada total de 389,91 m<sup>2</sup> (64,15 m<sup>2</sup> bajo rasante y 325,76 m<sup>2</sup> sobre rasante).

Igualmente, en el informe relativo a los costes de ejecución de la obra, la Arquitecto manifiesta que el presupuesto de obra, tomando los costes de referencia de la edificación en los municipios de la Comunidad de Madrid de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, asciende a 200.544,99€, frente al coste de ejecución material que consta en el Proyecto Básico que asciende a 195.000,00, habiéndose liquidado tasa urbanística por la cantidad de 186.080,00€.

TERCERA.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la



construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc., siendo necesario para comenzar las obras la previa aprobación del proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definen suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

CUARTA.- El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho



artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la mercantil interesada ha aportado estudio de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, que será devuelta, previa solicitud de la mercantil interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016 (BOCM de 13-12-16), el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada por D<sup>o</sup> Paloma Rúa Casado el 17 de abril de 2018 (RE 4983) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar en calle Federico de la Torre, 11 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por los arquitectos D. José Vázquez Hernández y D. Hugo José Vázquez Rúa, colegiados 8.065 y 21.295, según consta en el mismo.

**Segundo.** - Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzar las obras, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.

Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de



octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

**Tercero.-** La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello la interesada deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

Aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, la interesada dispondrá de un plazo de un (01) mes para iniciar y dieciocho (18) meses para terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia de la interesada. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en



la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La interesada formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo para presentar esta declaración es de dos meses, contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

**Cuarto.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Rentas para que en su caso proceda a la liquidación complementaria que proceda a la que se hace referencia en la consideración jurídica segunda de la presente resolución.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano



que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

#### **7.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA EN PLANTA SÓTANO Y PISCINA EN LA CALLE ASTURIAS, 23 (LO 3018/2018 - LO 3045/2018).**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3018/2018- LO 3045/2018
INTERESADO:	Dña. Ana Isabel García Guerra
EMPLAZAMIENTO:	C/Asturias 23
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la rehabilitación de vivienda unifamiliar y legalización de ampliación de la vivienda en planta sótano y piscina
REF. CATASTRAL	5980115VK2657N0001KW

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 16 de febrero de 2018 (RE 2150) por la interesada se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la



ampliación de vivienda unifamiliar aislada en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico de rehabilitación redactado por el arquitecto D. César García Guerra colegiado COAM 16286 con visado de fecha 12 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Como consecuencia del citado proyecto, por el técnico municipal se detectan construcciones no amparadas por licencia, siendo requerida la legalización de las mismas, en concreto una estancia en planta sótano y una piscina.

TERCERO.- Con fecha 21 de marzo de 2018 (RE 3710) se presenta proyecto de legalización de superficies existentes y denominación de plantas según rasantes oficiales redactado por el mismo arquitecto con visado COAM de 21 de marzo de 2018. Previamente, el 18 de marzo de 2018 (RE 5037) por la interesada se había presentado proyecto de legalización de piscina existente redactado igualmente por D. Cesar García Guerra y visado por el COAM con fecha 11 de abril de 2018 abriéndose expediente 3045/2018.

CUARTO.- Constan en los expedientes acta de inspección realizada por el inspector municipal de 28 de mayo de 2018 y los siguientes informes técnicos de la Jefa de Sección de Urbanismo:

En relación con la piscina, informe de 29 de mayo de 2018 favorable a la legalización de la misma, al ajustarse al proyecto de legalización presentado y cumplir con los parámetros urbanísticos de aplicación.

En relación con la legalización de estancia en planta sótano y rehabilitación de la vivienda, informe de 30 de mayo de 2018 en el que manifiesta que la actuación pretendida se ajusta a la normativa en vigor, concretamente a la Ordenanza 6 grado 3 del vigente PGOU, incorporando un cuadro de comprobación técnico de los parámetros urbanísticos en relación con los proyectos presentados.

QUINTO.- Igualmente constan informes relativos al coste de ejecución material del proyecto comparados con los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid.

En relación con la piscina, informe de 29 de mayo de 2018 señala que según los indicados costes de referencia, el coste de construcción de la piscina asciende a 23.052,11€ frente a los 11.342,11€ que constan en el proyecto de legalización presentado.

En relación con la legalización de estancia en planta sótano y rehabilitación de la vivienda, informe de 30 de mayo de 2018 señala que según los indicados costes de referencia, el coste de ampliación de vivienda y la rehabilitación proyectada ascienden a 161.758,62€ frente a los 140.398,05€ que constan en los proyectos de legalización y rehabilitación presentados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, la solicitud tiene por objeto la legalización de una ampliación en la planta sótano de la vivienda unifamiliar y una piscina ejecutadas sin licencia.

El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, la intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA.- En relación con las obras de rehabilitación, consta en el expediente informe técnico en los que se manifiesta que la actuación para la que se pide licencia de rehabilitación se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3 PGOU, ajustándose el proyecto básico presentado a sus determinaciones.

Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa. Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto



básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc., siendo necesario para comenzar las obras la previa aprobación del proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definen suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

TERCERA.- En relación con la legalización de obras ejecutadas sin licencia, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no sujeta a licencia urbanística en sentido estricto, la legalización de edificaciones, construcciones y obras, sino que prevé un procedimiento específico de restablecimiento de la legalidad urbanística de obras terminadas para aquellas que hayan sido ejecutadas sin el amparo de título habilitante cuando no haya transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio para que, por parte de la Administración competente se exija el restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada, en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 7 de la citada Ley.

Para estos supuestos, la Jurisprudencia ha creado una figura denominada "situación asimilada a la de fuera de ordenación" situación que tiene como efecto impedir al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, pero que no otorga al propietario otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siendo sólo autorizables las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad, no resultando por tanto posibles obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación.



Nada impide, sin embargo que el propietario de inmuebles sujetos a este régimen de uso y conservación tan estricto, adecúe los mismos al ordenamiento jurídico mediante la presentación de una solicitud de legalización que se estimará cuando las obras ejecutadas se ajusten al planeamiento vigente, en el presente caso, a la Ordenanza 06 UE grado 3 PGOU de Villaviciosa de Odón cuyas determinaciones son respetadas, según se deriva del cuadro que consta en el apartado anterior, legalización que comportará el uso y disfrute de la indicada edificación conforme al régimen general previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, consta en el informe técnico que lo ejecutado se ajusta al proyecto de legalización presentado, por lo que ajustándose a la normativa urbanística aplicable, concurren los dos presupuestos necesarios para su legalización de conformidad con lo señalado en el FJco 8º de la Sentencia 897/2014 de 22 Oct. 2014, Rec. 164/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 2ª:

*Por tanto si las obras se encuentran terminadas, como se afirma en el informe técnico obrante al folio 25 del expediente, y se solicita la licencia para legalizar la situación preexistente, es indudable que se precisan dos controles, el primero versará sobre si el proyecto presentado se ajusta a las obras realizadas y de ser este positivo se ha de realizar un segundo control que versará sobre la conformidad de lo proyectado con el ordenamiento, sólo de esta forma unas obras ilegales, por realizarse sin licencia pasan a tener la consideración de legales. En el caso presente observado en el expediente de legalización, por los servicios técnicos municipales que el proyecto no recoge la totalidad de las obras no podía sino denegarse la licencia de obras. En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia dictada 08 de mayo de 2003 (LA LEY 82627/2003) recurso contencioso-administrativo 6013/1998 (Roj: CENDOJ STSJ M 7180/2003) y de 07 de marzo de 2002 (LA LEY 50796/2002) recurso de apelación 300/2001 (Roj: CENDOJ STSJ M 3131/2002).*

CUARTA.- No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho



artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Se han tramitado dos procedimientos paralelos que guardan íntima conexión al versar sobre la concesión de licencia y legalización de construcciones en la misma parcela, por lo procede su acumulación para resolución conjunta.

SEPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Por las razones expuestas en la consideración jurídica sexta, acumular los procedimientos LO3018/2018 y LO 3045/2018, relativos a la solicitud de licencia de obra mayor para la rehabilitación de vivienda unifamiliar y legalización de ampliación de vivienda en planta sótano y piscina en el solar sito en la calle Asturias 23 de esta localidad.

**Segundo.-** Estimar la solicitud presentada por Doña Ana Isabel García Guerra con fechas 18 de marzo de 2018 (RE 5037) y 21 de marzo de 2018 (RE 3710) y, en consecuencia, tener por legalizadas las obras de ampliación en planta sótano de la vivienda unifamiliar y de construcción de piscina, de conformidad con las previsiones contenidas en los proyectos de legalización redactados por el arquitecto D. Cesar García Guerra colegiado COAM 16286 con visados de 21 de marzo y 11 de abril de 2018 respectivamente, por



resultar conformes con la ordenación urbanística.

**Tercero.-** Estimar la solicitud presentada por Doña Ana Isabel García Guerra el 16 de febrero de 2018 (RE 2150) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la rehabilitación de vivienda unifamiliar en C/ Asturias 23 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto D. César García Guerra colegiado COAM 16286 con visado de fecha 12 de febrero de 2018.

**Cuarto.-** Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, lo que no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.
- Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
- Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
- Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

**Quinto.-** La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada



a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello la interesada deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

Aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, la interesada dispondrá de un plazo de un (1) mes para iniciar y ocho (8) meses para terminar las obras proyectadas, de conformidad con lo solicitado por la interesada, transcurridos los cuales el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.



La interesada formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo para presentar esta declaración es de dos meses, contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación por tasa de tramitación de licencias urbanísticas e ICIO que corresponda.

**Séptimo.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.



## 8.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN VILLAPARK.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

### ANTECEDENTES

1.- El 23 de diciembre de 2014 (RE 17506) la entidad mercantil GASANU GESTIÓN, S.L. presentó una solicitud para la modificación de los estatutos de la entidad urbanística de conservación (EUC) VILLAPARK, aportando escritura pública de elevación a público otorgada ante el Notario de Villaviciosa de Odón, D. José Castán Pérez Gómez el día 17 de octubre de 2014 (protocolo número 1094), en la que se recogen los acuerdos tomados por dicha entidad en la sesión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2013, en la que se acuerda introducir un nuevo artículo, el 19 Bis, así como la sesión de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de julio de 2014, en la que se acuerda la modificación del artículo 24 de los Estatutos.

2.- El 21 de enero de 2015 se emitió un informe de los Servicios Jurídicos que concluye que la EUC VILLAPARK tiene personalidad jurídica desde el 17 de septiembre de 2014, siendo anteriores a dicha fecha los acuerdos que se pretenden hacer valer para la modificación de los estatutos, por lo que entiende necesario que se ratificasen dichos acuerdos por la Asamblea.

3.- El 27 de enero de 2015 el concejal delegado de entidades urbanísticas comunicó a la EUC el criterio de los Servicios Jurídicos municipales.

4.- El 12 de diciembre de 2017 el Juzgado de lo contencioso número 17 de Madrid dictó sentencia en el PO 409/2016, resolviendo el recurso interpuesto por la EUC VILLAPARK en reclamación de cantidad, declarando:

- La inadmisibilidad del recurso frente a la pretensión de inicio de la vía de apremio para reclamar a los propietarios deudores las cuotas devengadas e impagadas desde 2005.

- La inadmisibilidad del recurso frente a la pretensión de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

- Estimando el recurso frente al acto presunto desestimatorio de la solicitud de



modificación de los Estatutos presentada el 23 de diciembre de 2014, condenando a la Administración a realizar las actuaciones precisas para llevar a efecto dicha modificación.

5.- El 9 de febrero de 2018 se emitió informe de los servicios jurídicos municipales favorable a la aprobación de la modificación de los Estatutos, de acuerdo con el procedimiento que se indica en el citado informe.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La sentencia del Juzgado de lo contencioso nº 17 de Madrid declara el derecho de la EUC VILLAPARK a la modificación de los estatutos de la entidad, y en ejecución del fallo es preciso adoptar los acuerdos que procedan para hacer efectivo el pronunciamiento judicial.

2.- La modificación de los estatutos que se propone consiste en:

2.1.-La incorporación de un artículo 19 bis, con el siguiente contenido:

*"Artículo 19 BIS.- Los propietarios que en el momento de iniciarse la asamblea no se encontrasen al corriente en el pago de todas las deudas vencidas con la Entidad y no hubiesen impugnado judicialmente las mismas o procedido a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada, podrán participar en sus deliberaciones si bien no tendrán derecho al voto. El acta de la Asamblea reflejará los propietarios privados del derecho a voto, cuya persona y cuota de participación en el Entidad no será computada a efectos de alcanzar las mayorías exigidas en los estatutos".*

2.2.- La modificación del artículo 24 de los Estatutos, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 24.- PAGO DE CUOTAS.- La Asamblea General, al señalar las cuotas que deben satisfacer los componentes de la Entidad, determinará la forma, plazo y demás condiciones de pago.-*

*El incumplimiento o retraso en el pago de las cuotas, comportará la aplicación automática de un recargo del 2% mensual sobre la cuota o fracción no abonada.-*

*Transcurridos quince días, desde el requerimiento que se practique sin que el socio moroso haya ingresado la totalidad de la cantidad adecuada, incluidos los recargos aplicados, el Consejo Rector podrá optar por reclamar judicialmente, o solicitar al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, su exacción por la vía de apremio, siendo de cargo del deudor los recargos y demás gastos que por tal motivo se originen.*

*El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón delega en la Entidad Urbanística de Conservación la reclamación judicial para acudir a los Tribunales Civiles Ordinarios".*

3.- De acuerdo con el informe de los Servicios Jurídicos municipales, el procedimiento a seguir consta de los siguientes trámites:

- Aprobación inicial, que corresponde a la Alcaldía, o al órgano de gobierno



en el que delegue el ejercicio de la competencia.

- Publicación de dicho acuerdo en el BOCM y notificación a los interesados, para que puedan presentar alegaciones.

- Aprobación definitiva con resolución de las alegaciones que se hubieran presentado.

- Publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOCM.

4.-Vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los estatutos de la EUC VILLAPARK, consistente en:

La adición de un nuevo artículo 19 bis, con el siguiente contenido:

*"Artículo 19 BIS.- Los propietarios que en el momento de iniciarse la asamblea no se encontrasen al corriente en el pago de todas las deudas vencidas con la Entidad y no hubiesen impugnado judicialmente las mismas o procedido a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada, podrán participar en sus deliberaciones si bien no tendrán derecho al voto. El acta de la Asamblea reflejará los propietarios privados del derecho a voto, cuya persona y cuota de participación en el Entidad no será computada a efectos de alcanzar las mayorías exigidas en los estatutos".*

La modificación del artículo 24 de los Estatutos, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 24.- PAGO DE CUOTAS.- La Asamblea General, al señalar las cuotas que deben satisfacer los componentes de la Entidad, determinará la forma, plazo y demás condiciones de pago.-*

*El incumplimiento o retraso en el pago de las cuotas, comportará la aplicación automática de un recargo del 2% mensual sobre la cuota o fracción no abonada.-*

*Transcurridos quince días, desde el requerimiento que se practique sin que el socio moroso haya ingresado la totalidad de la cantidad adecuada, incluidos los recargos aplicados, el Consejo Rector podrá optar por reclamar judicialmente, o solicitar al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, su exacción por la vía de apremio, siendo de cargo del deudor los recargos y demás gastos que por tal motivo se originen.*

*El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón delega en la Entidad Urbanística de Conservación la reclamación judicial para acudir a los Tribunales Civiles Ordinarios".*

**Segundo.-** Publicar este acuerdo en el BOCM abriendo un plazo de veinte días para que se puedan presentar alegaciones, y notificar este acuerdo a la EUC VILLAPARK.

**Tercero.-** Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite,



no cabe interponer recurso, sin perjuicio de que los interesados puedan manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

## **B.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.**

### **9.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN LA MORAVILLA PARA EL EJERCICIO 2017.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Cultura así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Cultura, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Cultura en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

#### Hechos:

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón considera que la actividad desarrollada por la Asociación Centro Social Autogestionado La Moravilla resulta de interés público y es coincidente con la competencia municipal en materia de promoción de la cultura.

Dado que en el año 2017 no ha sido posible aprobar un presupuesto, el pleno municipal, atendiendo a estas consideraciones, acordó dotar un crédito extraordinario para poder conceder una subvención nominativa a la Asociación Centro Social Autogestionado la Moravilla por importe de 700 € y con destino a sufragar gastos de las actividades que han realizado.

Se acredita que no se vulneran los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación de los potenciales beneficiarios, ya que se trata de una subvención nominativa recogida en el Presupuesto.

A tratarse de una subvención concedida "expost", no se incorpora a la propuesta un convenio de colaboración canalizador de la subvención, sino que se propone en el propio cuerpo de la propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno, órgano competente en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente, la regulación de todos los contenidos exigidos en el artículo 25 de la Ordenanza municipal de subvenciones.

Vista la documentación y los informes obrantes en el expediente, así como el informe favorable emitido por la Intervención municipal (número 196/2018).



La Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Conceder una subvención nominativa por importe de 700 € a favor de la Asociación Centro Social Autogestionado La Moravilla bajo los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

#### CONDICIÓN PRIMERA.-OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de la subvención es financiar en parte los gastos en que ha incurrido la Asociación beneficiaria en el ejercicio 2017 por las actividades desarrolladas.

#### CONDICIÓN SEGUNDA.-GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran subvencionables los gastos relativos al transporte por traslados al Auditorio Nacional a fin de asistir a conciertos realizados durante el ejercicio 2017.

#### CONDICIÓN TERCERA.-COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

La presente subvención no es compatible con el otorgamiento de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### CONDICIÓN CUARTA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se efectuará en su totalidad en un pago único, inmediatamente después de su concesión.

No podrá realizarse el pago previsto en tanto que la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho Público, o se haya dictado contra ella resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

#### CONDICIÓN QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

La beneficiaria deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

#### CONDICIÓN SEXTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La fórmula de justificación será la de la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

- Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal de la beneficiaria, que describirá las actividades realizadas financiadas con la subvención percibida, visada por la Concejalía de Educación.
- Certificado de la beneficiaria de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto presentado.
- Relación de las actividades realizadas, con su coste total.



- Publicidad que pudiera haberse efectuado de las actividades subvencionadas.
- Certificado de la beneficiaria, en su caso, del importe, procedencia y aplicación de los fondos distintos a la aportación municipal que han financiado las actividades objeto de subvención.
- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubiera utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:
  1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
  2. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta del correspondiente al cheque.
  3. Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

Dichos documentos originales deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.

**Segundo.-** Autorizar y disponer un gasto por importe de 700 euros a favor de la Centro Social Autogestionado La Moravilla con cargo a la aplicación presupuestaria 3380.4892301 del vigente Presupuesto para 2018.

**C.- Área de Gobierno de Recursos Humanos, Régimen interior, Deportes, Comunicación, Servicios Generales, Medio ambiente y mobiliario urbano, Nuevas tecnologías y medios de comunicación.**

**10.- APROBACIÓN DE LAS BASES PARA CUBRIR MEDIANTE CONTRATO LABORAL TEMPORAL DE INTERINIDAD, EL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DE SECCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL DEL GASTO.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Recursos Humanos así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Prieto Giraldes, concejal delegado de Recursos Humanos, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Tras la exposición del Sr. Concejal, el Sr. Alcalde toma la palabra para indicar que la tramitación de estas bases ha sido un despropósito.



A continuación el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Recursos Humanos en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

#### Antecedentes

1. El titular del puesto de trabajo de Jefe de Sección de la Oficina de Control del Gasto, se encuentra en situación de baja médica por incapacidad temporal desde el 19 de septiembre de 2017.
2. Mediante providencia del Alcalde-Presidente de 10 de abril de 2018, se inició expediente para cubrir con carácter temporal el puesto de Jefe de la Oficina del Control del Gasto, durante la ausencia de su titular.
3. Con fecha 10 de abril de 2018 se redactó por la concejalía de Recursos Humanos, propuesta de bases reguladoras del procedimiento, que fueron remitidas a los representantes de los trabajadores para su informe.
4. Con fecha 21 de mayo de 2018 se emitió informe por los Servicios Jurídicos municipales que consta en el expediente.
5. Con fecha 24 de mayo de 2018 se trasladó el expediente a la Intervención municipal que dio su conformidad.

#### Fundamentos de Derecho

1. El artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) establece que podrá nombrarse funcionarios interinos cuando concurren las circunstancias que enumera el propio artículo, entre ellas (apartado b) "*La sustitución transitoria de los titulares.*").
2. En el presente caso, el titular del puesto es personal laboral del Ayuntamiento y se encuentra en situación de baja médica por incapacidad temporal, no siendo posible asumir la cobertura de esta vacante con medios personales propios de la Corporación.
3. En cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 55 y siguientes del TREBEP, establece el acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio que habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
4. Por ello se han redactado unas bases reguladoras del proceso selectivo, que han sido informadas por los Servicios Jurídicos, y que tendrán publicidad.
5. La competencia para aprobar las bases de los procedimientos de



selección, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Resolución nº 4256/16 de 24 de noviembre.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

**Primero.**– Aprobar las bases reguladoras del proceso selectivo para cubrir mediante contrato laboral temporal de interinidad, el puesto de trabajo de Jefe de Sección de la Oficina de Control del Gasto, que figuran como anexo a esta propuesta y de la que forma parte integrante.

**Segundo.**- Disponer la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, así como la apertura del plazo de presentación de solicitudes de participación, de acuerdo con lo dispuesto en las bases.

**Tercero.**- Contra el acto administrativo de aprobación de las bases podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de esta resolución, según establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de esta resolución, según dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

Contra el acto administrativo de convocatoria del proceso selectivo no podrá interponerse recurso, al tratarse de un acto de trámite no cualificado, sin perjuicio de que los interesados puedan manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

## 11.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

La Sra. Marín Revuelta y el Sr. Navarro Calero anuncian la presentación de dos asuntos por vía de urgencia.

### 11.1 URGENTE PRIMERO: APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL AMPA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA LAURA GARCIA-NOBLEJAS,



Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Educación sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide a la Sra. Martín Revuelta que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

La Sra. Martín, señala que la urgencia se debe a que se trata de la subvención para el curso 2017-2018, cuya tramitación se ha demorado, por lo que es preciso aprobar el otorgamiento de la subvención al AMPA. Añade que la Intervención ha señalado en su informe unas objeciones formales, en relación con la compulsión de los estatutos de la Asociación, que consultará con la Secretaría, pero que no impiden tomar el acuerdo.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate la Sra. Martín Revuelta expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Educación, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

#### RESULTANDO

Primero.- Desde hace años se vienen recogiendo en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, subvenciones nominativas para las distintas asociaciones de madres y padres de alumnos de los distintos centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Segundo.- Así estaba recogido en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2017, en el que se recoge, en el estado de gastos, subvención nominativa para la AMPA del CEIP LAURA GARCIA NOBLEJAS, por importe de 2.500 €.

Tercero.- La presidenta de la Asociación de madres y padres del CEIP Laura García Noblejas, el 29 de diciembre de 2017, presentó, en el registro del ayuntamiento, solicitud de subvención nominativa recogida en los Presupuestos del Ayuntamiento para 2017, para la realización de actividades para los alumnos del centro durante el curso escolar 2017-2018.

Cuarto.- La solicitud anteriormente mencionada estaba incompleta, presentándose un nuevo escrito aportando documentación, el 15 de enero de 2018.



Quinto.- El 23 de enero de 2018, la Interventora municipal comunica, mediante traslado que no hay consignación presupuestaria para hacer frente al gasto correspondiente a la subvención.

Sexto.- El 23 de febrero de 2018 se solicita la modificación presupuestaria necesaria para poder pagar la subvención, siendo aprobada el 11 de mayo del mismo ejercicio, trasladándose el expediente a Intervención para su informe, el 18 de mayo.

Séptimo.- El 25 de mayo del año en curso, se recibe, en la Concejalía de Educación, informe de la Interventora Municipal en el que se recogen algunos reparos.

Octavo.- Que atendiendo a la Instrucción del Alcalde-Presidente, 3/2018, de 16 de marzo del año en curso, se traslada escrito en el que se aclaran los reparos, siendo trasladados a Intervención que mantiene el correspondiente a la copia compulsada de los estatutos, indicándose que se ha diligenciado el documento al objeto de indicar su ubicación en caso de necesidad.

#### CONSIDERANDO

1. Que entre las fórmulas de intervención de las Corporaciones Locales en la esfera de las particulares se encuentra la denominada actividad de fomento encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas, o estiman de utilidad general sin hacer uso de la coacción y sin crear servicios públicos siendo la forma más habitual de los entes locales para estimular la actividad de los particulares se canaliza a través de las subvenciones

2. Tal y como se establece en el Artículo 28, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., "las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración."

3. Que por la Presidenta de la AMPA del CEIP Laura García Noblejas, se ha remitido Proyecto y Presupuesto para el curso escolar 2017-2018, para el que se solicita subvención.

4. Que en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2017, se recoge, en el estado de gastos, subvención nominativa para la AMPA del CEIP LAURA GARCIA NOBLEJAS, por importe de 2.500 €.

5. El artículo 22 de la Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de la concurrencia competitiva.

6. No obstante, en el apartado 2.a) del artículo anterior dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos



recogidos en los convenios o en la normativa reguladora de estas subvenciones.

7. El art. 25 de la sección 2ª, de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, recoge el procedimiento de concesión directa de subvenciones, que se pagará de forma anticipada, previa solicitud de la beneficiaria o inicio de oficio por parte de responsable del crédito presupuestario al que se impute la subvención.

8. Al encontrarnos ante una subvención otorgada nominativamente en el vigente presupuesto municipal, en lo que al procedimiento de concesión se refiere se estará a lo dispuesto en el artículo 65.3 de la del al RGS.

9. Que en virtud artículo 25, de la Ordenanza General de Subvenciones de Villaviciosa de Odón, publicada el lunes 21 de marzo de 2016, B.O.C.M. núm. 68, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las entidades locales, asimismo, el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la suscripción del convenio.

10. De conformidad con lo estipulado en el artículo 9, de la ordenanza, la concesión de las subvenciones es una competencia de Alcaldía-Presidencia, si bien, prevé expresamente que dicha competencia puede ser delegada en los términos establecidos en la apartado tercero del artículo 21, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por virtud de dicha previsión por Resolución 4256/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, la competencia para dictar resoluciones en los procedimientos de concesión directa de subvenciones por concurrencia competitiva según lo previsto en el presupuesto municipal se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local.

VISTOS

Los informes técnicos obrantes en el expediente:

08/01/2018	Informe del Administrativo Jefe de Grupo adscrito a la Concejalía de Educación, favorable a la aprobación de la concesión de la subvención.
23/01/2018	Informe de Intervención indicando falta de créditos disponibles.
24/05/2018	Informe de Intervención con reparos.
01/06/2018	Escrito de resolución a los reparos de Intervención.
04/06/2018	Informe de Intervención.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Conceder una subvención nominativa por importe de 2500 € a favor de la Asociación de Padres y Madres del Alumnado (AMPA) del Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) Laura García Noblejas, bajo los requisitos y condiciones contenidos en el convenio de colaboración canalización canalizador de la presente subvención.



**Segundo.-** Autorizar y disponer un gasto por importe 2500 € a favor de la AMPA del CEIP Laura García Noblejas para el curso 2017/2018 con cargo a la aplicación presupuestaria 3380. 4890 401 del vigente presupuesto para 2018.

**Tercero.-** Aprobar el convenio de colaboración canalizador de la subvención que se une al presente acuerdo.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la AMPA del CEIP Laura García Noblejas y comunicárselo tanto a la Intervención Municipal, como al Servicio de Educación.

**Quinto.-** Remitir a Servicios Jurídicos un ejemplar del convenio suscrito o una copia compulsada, al objeto de proceder a su archivo.

## 11.2 URGENTE SEGUNDO: APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE VILLAVICIOSA DE ODÓN, AÑOS 2016 Y 2017,

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Participación Ciudadana sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero expone que la urgencia para tratar este asunto en la sesión de hoy se debe a que se trata de la justificación de la aplicación de la subvención de dos ejercicios pasados y que el informe último se emitió el lunes 4, cuando ya estaba convocada esta sesión, por lo que no pudo ser incluido en el orden del día.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Participación Ciudadana, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

### Hechos

Resultando.- La Asociación de Vecinos de Villaviciosa de Odón, solicita de este Ayuntamiento, una subvención con el fin de financiar en parte los gastos en que ha incurrido la Asociación beneficiaria, en los ejercicios 2016 y 2017, por las actividades desarrolladas en el marco de la Fiesta de Otoño 2016 y la Fiesta de la Diversidad 2017.



Dicha subvención ha sido concedida cumpliéndose todos los trámites exigidos por la legislación aplicable a la concesión de subvenciones, justificándose la misma mediante la presentación de facturas y otros documentos presentados en este Ayuntamiento, por gastos originados en los años 2016 y 2017.

Visto el expediente, así como el informe favorable emitido por la Intervención Municipal número 209/2018.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Aprobar la justificación de la subvención a la Asociación de Vecinos de Villaviciosa de Odón, años 2016 y 2017, por un importe de 1.597,20 € euros.

**Segundo.-** Notificar al Interesado.

**Tercero.-** Comunicar a los departamentos de Intervención y Tesorería.

## 12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y treinta minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extiende esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

